



INFORMACIÓN INSTITUCIONAL



///

**Colegio de Diseñadores Gráficos
de la Provincia de Misiones**

Creado por Ley Provincial N° 4288

Misiones. Argentina

www.cdgm.org.ar

ESTATUTO:

TITULO I**DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO 1º: El Colegio de Diseñadores Gráficos de la Provincia de Misiones tiene su domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones y su actividad se rige por lo dispuesto en la Ley N° 4288, las prescripciones del presente estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2º: Son sus propósitos: **1)** Difundir, jerarquizar, promover y vigilar que el ejercicio del Diseño Gráfico se realice en el mas alto plano Legal y Moral.

2) Impulsar acciones dentro del ámbito del Gobierno Municipal, Provincial y Nacional orientadas a diseñar estrategias que posibiliten optimizar la comunicación visual dentro de los ámbitos urbanos, educativos, institucionales, y de alcance público y privado. **3)** Promover la participación y el intercambio de acciones tendientes a mejorar el desarrollo de la profesión y la comunicación visual en la sociedad, con instituciones provinciales, nacionales e internacionales.

4) Prestar protección y servicios a sus colegiados, sobre aspectos relacionados con el ejercicio profesional como ser: **a)** Optimización de la tecnología, **b)** actualización cultural y técnica, **c)** Asesoramiento técnico. **d)** Regulación de honorarios mediante la utilización de un Tarifario de referencia mínima. **5)** Proteger la profesión del Diseñador Gráfico frente a quienes desarrollan esta actividad sin estar debidamente matriculados. **6)** Servir como árbitro en los conflictos entre profesionales matriculados o entre estos y sus clientes, cuando dichas partes acuerden someterse ha dicho arbitraje. **7)** Colaborar en la forma más amplia posible con el poder público como consultor y para la prestación del servicio social. Según acuerdo de las partes. **8)** Respalda y proteger a sus colegiados de posibles abusos laborales. **9)** Impulsar acciones orientadas a proteger la propiedad intelectual y todos los productos provenientes del ejercicio de la profesión sean estos en soportes materiales o digitales. **10)** Colaborar y fiscalizar conjuntamente con las entidades educativas, Provinciales, Nacionales, Publicas o Privadas, en la gestación de los planes de estudios, para fortalecer la capacitación de los matriculados y futuros colegiados. **11)** Asistir, realizar e informar sobre eventos que permitan el intercambio de teoría, prácticas e investigaciones en el plano de la comunicación visual y todo lo relativo al diseño gráfico u otras áreas que enriquezcan el ejercicio de la profesión, a nivel provincial, nacional e internacional. **12)** Ejercer una función reguladora entre los colegiados. **13)** Reunir y destinar fondos para el cumplimiento de los propósitos del Colegio debidamente aprobados por la Asamblea. **14)** Velar porque sean Diseñadores Gráficos matriculados en el Colegio de Diseñadores Gráficos de Misiones, los que desempeñen los puestos en las áreas relacionadas o competentes al Diseño Gráfico en cargos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, los cuales se encuentren establecidos en la jurisdicción conforme a esta institución. **15)** Difundir, promocionar la profesión el Diseño Gráfico, su proyección, necesidad y utilidad entre sus agrupaciones, en los distintos sectores sociales de la región, el país y el extranjero y entre todo tipo de personas, asociaciones y empresas. **16)** Realizar todas las actividades o gestiones lícitas, como ser: convenios con entidades públicas o Privadas Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales; que directa o indirectamente contribuyan y complementen a la consecución de los objetivos planteados en este estatuto para la mejora del bien de sus matriculados. **17)** Promover, difundir y transferir programas de investigación científica y tecnológica, para el mejoramiento, el aumento de la productividad y excelencia académica. **18)** Relacionarse con las autoridades Municipales, Provinciales, Nacionales, Internacionales y de Organizaciones no Gubernamentales para cumplir con estos objetivos.

ARTICULO 3º: El Colegio será ajeno a toda actividad de carácter político o religioso, por lo que se abstendrá de tratar estos temas en sus asambleas, demás reuniones, actos y publicaciones; pero garantiza y respeta la libertad individual de todos y cada uno de sus miembros, para opinar y actuar en estas materias conforme a sus convicciones.

ARTICULO 4º: El Colegio podrá tener delegaciones en cualquier lugar geográfico de la provincia, respondiendo a la demanda y requerimientos de sus colegiados, regidas por estos mismos estatutos.

ARTICULO 5º: La duración del Colegio de Diseñadores Gráficos de la Provincia de Misiones será Indefinida.



///
Colegio de Diseñadores Gráficos
de la Provincia de Misiones
Creado por Ley Provincial N° 4288
Misiones. Argentina
www.cdgm.org.ar

TÍTULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 6º: El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos, que será administrado por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 7º: El patrimonio se encuentra compuesto por: a) los bienes que adquiera por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan. b) Las cuotas extraordinarias y cuotas ordinarias que erogaren sus colegiados. c) las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones. d) El producto de beneficios, eventos y cualquier otra entrada o ingreso lícito que la ley permita. e) Por los intereses, multas, rentas, dividendos y otros créditos que produzcan sus bienes y por las demás entradas establecidas en su favor o que le correspondan.

ARTÍCULO 8º: Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines del Colegio y a los pagos de los gastos administrativos.

TÍTULO III

COLEGIADOS - CONDICIONES DE ADMISION OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9º: Son miembros del Colegio todos los diseñadores gráficos residentes en la Provincia de Misiones que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión y en ejercicio de ésta, en cualquiera de sus campos de aplicación y que estén debidamente matriculados en los Registros del Colegio, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 10º: No podrán ser miembros del Colegio de Diseñadores Gráficos los que se hallaren en las condiciones previstas en el Art. 3 de la Ley N° 4288.

ARTÍCULO 11º: Los colegiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Llenar la ficha de matriculación, sin falsear los datos que allí se enumeran. **b)** Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio. **c)** Tener libre acceso a las dependencias de la Institución y uso y goce de los beneficios que estos estatutos acuerdan. **d)** Abonar las cuotas periódicas y extraordinarias que establezca la asamblea. Dicha Asamblea General de Colegiados fijará, a propuesta de la Comisión Directiva el monto de la matrícula y su forma de recaudación. Siendo las cuotas de carácter mensual con excepción de las que por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos del Colegio se fije en una asamblea. **e)** Respetar y cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de comisión directiva. **f)** Participar con voz y voto en las asambleas conforme las disposiciones del capítulo de Asamblea. **g)** Elegir y ser elegido para desempeñar funciones en el Colegio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 4288. **h)** Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

i) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad. **j)** Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines del Colegio. **k)** Tienen derecho a gozar individual y colectivamente de todas las prerrogativas y garantías que estén contenidos en el presente estatuto, en su reglamento, en el Código de Ética y Deontología y en general en todas las disposiciones emanadas del Colegio. **l)** Los colegiados que resulten elegidos en los cargos o funciones establecidos en la Ley, en el presente estatuto y en la reglamentación que se dicte están obligados a participar ineludiblemente en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos, bajo apercibimiento de ser removido o suspendido en el ejercicio de su cargo conforme lo establece el Art. 13 inciso E de la Ley N° 4288, con más la sanción que establezca el Código de Ética. **m)** Participar en las actividades y actos del Colegio, **n)** Tener conocimiento oportuno de las resoluciones adoptadas por los órganos del Colegio; **ñ)** Solicitar por escrito mediante petición justificada el acceso a la documentación interna del Colegio. **o)** Cooperar en el desarrollo del trabajo del Colegio y en la buena ejecución de las actividades que se determinen. **p)** Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Comisión Directiva para la buena marcha del Colegio.

TÍTULO IV

LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 12º: Para ejercer la profesión de Diseñador Gráfico es necesario hallarse inscripto en la matrícula que lleva el Colegio. Para solicitar inscripción en la misma se requiere:

1) Acreditar identidad

2) Presentar solicitud firmada por el peticionante, que debe contener los requisitos establecidos en la reglamentación.

3) Presentar título habilitante conforme lo establece el Art. 2 inc. A de la Ley N° 4288.

ESTATUTO



///
Colegio de Diseñadores Gráficos
de la Provincia de Misiones
Creado por Ley Provincial N° 4288
Misiones. Argentina
www.cdgm.org.ar

4) Declarar que no se encuentra comprendido en las causas establecidas en el Art. 3 de la Ley N° 4288.

ARTÍCULO 13°: La Comisión Directiva en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud deberá expedirse sobre la misma.

ARTÍCULO 14°: Todo lo concerniente al silencio, aceptación, rechazo o denegación de inscripción en la matrícula que realice la Comisión Directiva y los correspondientes recursos que pueden utilizar los interesados se regirán por lo dispuesto en los arts. 27 y siguientes de la Ley N° 4288.

ARTÍCULO 15°: Cumplidos los requisitos y aceptada la solicitud por la Comisión Directiva el aspirante deberá abonar el pago de la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 16°: Cumplimentado lo establecido en los artículos precedentes y aceptada favorablemente la solicitud de inscripción en la matrícula, la Comisión Directiva dispondrá la publicación de la nómina de los profesionales que procederán a prestar juramento y fijará día y hora de audiencia a los fines de que concurren los aspirantes a prestar juramento de fiel y leal desempeño de la profesión ante el presidente del Colegio de diseñadores, entregándosele el correspondiente carnet y certificado habilitante.

ARTÍCULO 17°: Es causal de cancelación de la matrícula la incapacidad sobreviviente del colegiado, además de las previstas en la Ley.

TÍTULO V

AUTORIDADES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 18°: Son Autoridades del Colegio de Diseñadores:

- 1) La Asamblea
- 2) La Comisión Directiva
- 3) Tribunal de Disciplina
- 4) Órgano Revisor de Cuentas

TÍTULO VI

LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19: La asamblea es el órgano máximo del Colegio. La misma deberá constituirse y funcionar de acuerdo a las normas previstas en la Ley, el presente estatuto y la reglamentación que se dicte.

ARTÍCULO 20: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, que finalizará el día 31 del mes de Agosto de cada año, y en ellas se deberá: **a)** aprobar la memoria, el balance anual, el inventario, el presupuesto de gastos y recursos que la Comisión Directiva presentará; **b)** Considerar el informe del Órgano Revisor de Cuentas, **c)** elegir por votación secreta, los miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Disciplina y del Órgano Revisor de Cuentas, titulares y suplentes; **d)** tratar cualquier otro asunto del Colegio incluido en el orden del día cuya competencia no haya sido atribuida a la Comisión Directiva y todo lo relacionado al interés de la profesión en general.

ARTÍCULO 21: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten una tercera parte de los profesionales inscriptos en la matrícula.

ARTÍCULO 22: Las asambleas se convocarán por publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia por dos (2) días consecutivos y con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha de realización de la asamblea. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los colegiados con idéntica anticipación. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTÍCULO 23: Las asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

ARTÍCULO 24: Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio si así lo disponen los miembros por mayoría absoluta de los presentes y para su reanudación no se requerirá nueva citación.

ARTÍCULO 25: El secretario labrará acta de todo lo actuado en las asambleas, una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario. Las decisiones adoptadas en las mismas son obligatorias para todos los colegiados.

ESTATUTO



///
Colegio de Diseñadores Gráficos
de la Provincia de Misiones
Creado por Ley Provincial N° 4288
Misiones. Argentina
www.cdgm.org.ar

TÍTULO VII

COMISION DIRECTIVA - TRIBUNAL DE DISCIPLINA - ÓRGANO REVISOR DE CUENTAS - ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 26°: La comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar el Colegio. La misma estará compuesta por los siguientes miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y dos suplentes, los que durarán dos años en sus funciones. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos según artículo 18 de la Ley n° 4288.-----

ARTÍCULO 27°: Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad, ser colegiado y estarse a la cantidad de años que requiere la Ley. Dicha antigüedad no se requerirá en oportunidad de la elección de la primera comisión directiva.

ARTICULO 28°: Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva serán elegidos en la asamblea general por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 29°: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado en la asamblea de colegiados en cualquier momento.

ARTICULO 30°: La Comisión Directiva deberá sesionar como mínimo una vez por mes en día y hora que se determine en su primera reunión anual. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. El presidente, Tribunal de Disciplina, Órgano Revisor de Cuentas o tres miembros de la Comisión Directiva en conjunto podrán llamar a reunión extraordinaria y la misma deberá celebrarse dentro de los 15 días del llamado.

ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes de la comisión directiva las que se enuncian seguidamente: **a)** ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la más próxima asamblea que se celebre; **b)** dirigir la administración del Colegio y proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos; **c)** convocar a asamblea y aprobar el orden del día; **d)** llevar la matrícula de los Diseñadores Gráficos de la Provincia y resolver las solicitudes de inscripción; **e)** nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; **f)** presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general de cada ejercicio, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano Revisor de cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los colegiados con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias; **g)** realizar los actos que especifican el art. 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria previa autorización por parte de la asamblea, **h)** dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por asamblea, **i)** las demás facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 32: El presidente tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: **a)** citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas; **b)** derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar; **c)** firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la comisión directiva, la correspondencia y todo documento del Colegio; **d)** autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva.

No permitir que los fondos del Colegio sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto; **e)** dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto; **f)** velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y comisión directiva; **g)** sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión de comisión directiva; **h)** ejercer la representación legal del Colegio.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 33: El secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro

ESTATUTO



///
Colegio de Diseñadores Gráficos
de la Provincia de Misiones
Creado por Ley Provincial N° 4288
Misiones. Argentina
www.cdgm.org.ar

correspondiente, firmando juntamente con el presidente; **b)** firmar con el presidente la correspondencia y todo documento del Colegio; **c)** citar a las sesiones de la comisión directiva de acuerdo a lo prescripto en los estatutos; **d)** llevar el libro de actas de asambleas y comisión directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de colegiados.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 34: El tesorero tiene los deberes y las atribuciones siguientes: **a)** asistir a las sesiones de la comisión directiva y a las Asambleas.- **b)** llevar de acuerdo con el secretario, el registro de colegiados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas de las matrículas; **c)** llevar los libros de contabilidad; **d)** presentar a la comisión directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea general ordinaria; **e)** firmar con el presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva; **f)** efectuar en una institución bancaria, a nombre del Colegio y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja del Colegio, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva; **g)** dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva y al órgano revisor de cuentas, toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 35: Corresponde a los vocales titulares: **a)** asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto; **b)** desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe. Corresponde a los vocales suplentes: **a)** Entrar a formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en el reglamento; **b)** a su elección, concurrir a las sesiones de la comisión directiva, con derecho a voz, pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 36: Son atribuciones y deberes del Tribunal de disciplina: **a)** asistir a las sesiones de Comisión Directiva cada vez que se los invite, con voz pero sin voto, **b)** verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos, reglamentos y Código de Ética.

ARTICULO 37: El Tribunal de Disciplina aplicará las sanciones previstas en el Art. 22 de la Ley N° 4288 de manera funda con el voto de la mayoría de sus titulares, por las faltas siguientes:

A) Haber sido condenado por delito que lleve como pena accesoria inhabilitación profesional.

B) Violación de las normas de Ética Profesional establecidas en la reglamentación correspondiente.

C) Toda contravención a la Ley N° 4288, el presente estatuto, a la reglamentación dictada por el Colegio de Diseñadores, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

D) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desordenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses del Colegio.

E) No haber denunciado al inscribirse alguna de las causales de incompatibilidad establecida en la Ley para ejercer la profesión.

F) Estar en mora con la cuota de la matrícula.

ORGANO REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 38°: Son atribuciones de los Revisores de Cuentas:

1) Examinar, toda vez que lo estimen conveniente, los libros y documentos del Colegio.

2) Tienen voz, pero no voto, en las reuniones de Comisión Directiva, toda vez que son invitados a participar.

3) Fiscalizar la Administración del Colegio.

4) Emitir dictamen sobre inventarios, memoria y balances presentados por la Comisión Directiva.



///
Colegio de Diseñadores Gráficos
de la Provincia de Misiones
Creado por Ley Provincial N° 4288
Misiones. Argentina
www.cdgm.org.ar

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39°: Toda persona que se encuentre comprendida en el supuesto previsto en el art. 34 de la Ley N° 4288, por única vez y en el primer llamado a matriculación que realice el Colegio para su inscripción en la matrícula deberá cumplimentar con todo lo requerido por la Comisión Directiva. Así mismo deberá: **a)** Acompañar Currículum Vitae detallando por escrito referencias de clientes, **b)** Presentar portfolio impreso de trabajos realizados dentro del período de tiempo establecido en el art. 34 de la Ley N° 4288.

ARTÍCULO 40°: La Comisión Directiva elegirá tres docentes de Instituciones, que sean profesionales del Diseño Gráfico y que conformarán una mesa examinadora que evaluará la idoneidad del postulante para su correspondiente inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 41°: Si el postulante cumplimenta los requisitos exigidos por la Ley, el presente estatuto y la reglamentación que se dicte, y si la mesa examinadora considera al mismo idóneo para el ejercicio de las funciones propias de la profesión de diseñador, se lo admitirá como colegiado y se le otorgará el correspondiente certificado habilitante y carnet de matrícula.

ESTATUTO



///
Colegio de Diseñadores Gráficos
de la Provincia de Misiones
Creado por Ley Provincial N° 4288
Misiones, Argentina
www.cdgm.org.ar